

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 19 del mes de junio de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo **resolución 134-0094 del 31 de mayo de 2018**, expedido dentro de expediente No **057560424091**, usuario **CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA**, con cedula de ciudadanía 22.056.380, desfija el día 27 del mes de Junio de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de junio de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0094-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 31/05/2018	<b>Hora:</b> 09:05:06.7... <b>Folios:</b> 2

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que Mediante Formulario Único Nacional con radicado No.134-0154-2016 del 01 de abril de 2016 se solicita a la Corporación el respectivo tramite de vertimientos para el predio denominado "BIO-HOTEL" ubicado en la autopista Medellín - Bogotá vía Nacional 60, a la altura del Kilómetro 94 + 850 al lado de la reserva natural cañón del Rio Claro del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0144-2016 del 12 abril 2016, se dio inicio a un trámite ambiental de vertimientos para el predio denominado "BIO-HOTEL" ubicado en la Autopista Medellín- Bogotá vía Nacional 60, a la altura del Kilómetro 94 + 850 al lado de la reserva natural del cañón del Rio Claro Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de Cornare realizan el día 21 de abril de 2016 visita al predio, la cual genero Informe técnico para permiso de vertimiento con radicado No. 134-0206-2016 del 27 de abril del 2016.

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0173-2016 del 16 de mayo 2016, se otorgó un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Oficio con radicado No. 134-0055-2017 del 9 de febrero del 2017, se informa a la corporación la fecha en la cual se da inicio al sistema de vertimiento.

Que mediante Oficio con radicado CS-134-0071-2017 del 16 de marzo del 2017, se le informa a la señora CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA, que debe presentar ante la corporación la caracterización de las aguas vertidas a partir del primer año de funcionamiento del sistema, al igual que el contrato o convenio realizado con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante Oficio con radicado No. 134-0155-2018 del 27 de abril del 2018, se hace entrega por parte de la señora CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA a Cornare del informe de caracterización de aguas residuales domesticas y de los certificados de entrega de residuos sólidos.

Que funcionarios de la corporación, realizaron evaluación de la información presentada correspondiente a la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas del sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento de comercio denominado "Hotel Bio-hotel", correspondiente al año 2018, de la evaluación de la información, emanó el informe técnico de Evaluación de información con radicado No. 134-0160-2018 del 25 de mayo de 2018, en el cual se evidencio lo siguiente:

**"(...) OBSERVACIONES:**

El día 27 de abril del 2018 se allego a la Corporación los certificados de recolección de residuos sólidos e informe de caracterización del Hotel Bio-Hotel, el cual se encuentra bajo asesoría de la señora Martha Isabel Buitrago Gómez, quien es Tecnóloga en manejo del agua con experiencia en el campo de aguas residuales, dicha información es entregada con el propósito de que sean evaluados cada uno de los parámetros mínimos exigidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 en su capítulo V, artículo 8 y el Decreto 1076 de 2015.

**SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO POZO SEPTICO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

PARÁMETRO	UNIDADES	DESCARGA	RESOLUCION 0631/2015	OBSERVACIÓN
PH	Unidades de PH	7.64	6.00 a 9.00	Cumple
DBO	mg/l O2	56	90	Cumple
DQO	mg/l O2	224	180	No Cumple
Grasas y aceites	mg/l	<8	20	Cumple
Solidos suspendidos totales	Mg/L	36	90	Cumple

De acuerdo con la caracterización entregada se observa que los parámetros analizados (DBO, Grasas y aceites, solidos suspendidos totales y PH) cumplen con los valores exigidos por la normatividad ambiental vigente, salvo el parámetro DQO, puesto que este está arrojando un valor superior al exigido.

**CONCLUSIONES:**

- De acuerdo con la información allegada a la Corporación y posteriormente evaluada se concluye que el Hotel Bio-Hotel cumple con los parámetros (DBO, Grasas y aceites, solidos suspendidos totales y PH) exigidos en la resolución 0631 del 2015 ha excepción del parámetro DQO puesto que está arrojando un valor superior al exigido en la normatividad ambiental vigente.
- Se sugiere realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales domestica STARD del Hotel Bio-Hotel con el propósito de garantizar el cumplimiento del parámetro DQO.
- Realizar cada 6 meses la caracterización al sistema con el propósito de garantizar la eficiencia de este, además para el siguiente informe de caracterización deben garantizar el cumplimiento del parámetro DQO, basados en la normatividad ambiental vigente para el permiso de vertimientos. (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del informe técnico con radicado No. 134-0160-2018 del 25 de mayo de 2018, se concluye que después de evaluada la información presentada, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. 134-0173-2016 del 16 de mayo 2016, en su artículo tercero, y el Decreto 1076 de 2015. Por lo cual se procederá mediante la presente Resolución a acoger el informe de caracterización de aguas residuales presentado mediante el oficio con radicado N° 134-0155-2018 del 27 de abril de 2018.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas, presentado mediante comunicado externo con radicado No. 134-0155-2018 del 27 de abril de 2018, por la señora **CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.056.380, en beneficio del predio con FMI 028-20183, denominado "BIO-HOTEL", ubicado en la vereda Río Claro del Municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.056.380, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales domestica del STARD del Hotel Bio-Hotel con el propósito de garantizar el cumplimiento del parámetro DQO.
- Realizar cada 6 meses la caracterización al sistema con el propósito de garantizar la eficiencia de este, además para el siguiente informe de caracterización deben garantizar el cumplimiento del parámetro DQO, basados en la normatividad ambiental vigente para el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución a la señora **CECILIA DE JESUS ARBOLEDA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.056.380, quien se puede localizar en la carrera 80C #5-60 Medellín, correo electrónico: [bethooo5@hotmail.com](mailto:bethooo5@hotmail.com), teléfono: 3126876944 – 2569912.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.04.24091  
Fecha: 29/05/2018  
Proyectó: Juan david cordoba  
Reviso: Diana Vásquez  
Dependencia: Jurídica